

ANEXO II: DECRETO 33.935 “POR LA CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE APICULTURA COMO DEPENDENCIA TECNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA”



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

DECRETO 33.935 “ POR LA CUAL SE CREA EL DEPARTAMENTO DE APICULTURA COMO DEPENDENCIA TECNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA”

ASUNCION 9 DE JULIO DE 1973

VISTA LA NCESIDAD DE CREAR EL DEPARTAMENTO DE APICULTURA, DEPENDENCIA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, ESTRUCTURANDO EN FORMA TAL QUE PUEDA CUMPLIR EFICIENTEMENTE LA FUNCION DINAMICA QUE DEMANDA EL ACTUAL PROCESO DE DESARROLLO AGROPECUARIO”

CONSIDERANDO LA NECESIDAD DE HACER MAS EFECTIVA LA POLITICA DEL GOBIERNO NACIONAL A FIN DE RESGUARDAR E INCREMENTAR EL INGRESO DE LOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS.

QUE EN EL PAIS EXISTEN CONDICIONES ALTAMENTE FAVORABLES PARA EL DESARROLLO DE LA APICULTURA, COYUNTURA QUE DEBE SER DEBIDAMENTE EXPLOTADA, A FIN DE QUE REPRESENTA UN TRASCENDENTAL APOORTE PARA EL DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DEL PAIS

QUEEL INTERES DE LOS PRODUCTORES APICOLAS POR PARTICIPAR EN EL INCREMENTO DEL CITADO RUBRO PUEDE Y DEBE SER ESTIMULADA A TRAVES DE NUEVAS Y MEJORES PRACTICAS DE PRODUCCION

QUE LA “ASOCIACION DE APICULTORES DEL PARAGUAY” FUNDADA EL 10 DE OCTUBRE DE 971 CON PERSONERIA JURICA POR DECRETO Nº 29987/72 CUENTA A LA FECHA CON MAS DE SETENTA SOCIOS ACTIVOSY MILES DE COLMENAS

QUE ES DE I NTERES DEL GOBIERNO NACIONAL LA PROMOCION Y RESGUARDO DE LOS INTERESES DE LOS APICULTORES NACIONALES.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY DECRETA

ART 1º CREASE EL DEPARTAMENTO DE APICULTURA COMO DEPENDENCIA TECNICA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA , EL QUE TENDRA POR OBJETO :

- a. LA ATENCION DELOS PROBLEMAS APICOLAS NACIONALES**
- b. LA REALIZACION DE ESTUDIOS TENDIENTES A MEJORAR LA PRODUCCION APICOLA**
- c. LA PROMOCION DE LA PRODUCCION Y/O EL CONTROL DE LA MISMA**
- d. LA DEFENSA DE LA APICULTURA NACIONAL DE TODOS SUS ENEMIGOS DEBIENDO AL EFECTO TOMAR OPORTUNAMENTE LAS MEDIDAS QUE FUERAN NECESARIAS**
- e. EL ASESORAMIENTO TECNICO Y RESGUARDO EN TODAS SUS FASES DE LOS INTERESES DE LOS APICULTORES NACIONALES.-**

ART 2º EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA REGLAMENTARA LAS FUNCIONES OPERATIVAS DEL DEPARTAMENTO CREADO POR EL ARTº 1 DE ESTE DECRETO Y PROEVERA AL MISMO DE TODO LO NECESARIO A FIN DE QUE PUEDA ENTRAR EN VIGENCIA EFECTIVA A PARTIR DE LOS 30 DIAS DE LA PROMULGACION DEL PRESENTE DECRETO.

ART 3 º COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y DESE AL REGISTRO OFICIAL

MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA PRESIDENTE DE LA REPUBLICA